

en su cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Segundo.—Aprobar el proyecto de ampliación de la fábrica de conservas vegetales de referencia, con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 34.852.458 pesetas por lo que la subvención a percibir ascenderá, como máximo a 6.830.491 pesetas.

Tercero.—Fijar el plazo de un mes para la iniciación de las obras y el de tres meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

864 *ORDEN de 1 de diciembre de 1977 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una industria láctea, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera «Copirineo», APA número 030 de Poble de Segur (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo «Copirineo» de Poble de Segur (Lérida) calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrita en el correspondiente Registro con el número 030 para la ampliación de una industria láctea en Poble de Segur, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Este Ministerio, considerando que la ampliación proyectada es necesaria para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como APA y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de la industria láctea a realizar en Poble de Segur (Lérida) por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo «Copirineo», con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a 22.027.331 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto a 4.405.406 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero del Decreto 2292/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar el día 31 de diciembre de 1977 como límite máximo para la finalización de las obras de ampliación de la industria láctea.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

865 *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (Primera Fase) de la Zona de Ordenación de Explotaciones del Bajo Ampurdán (Gerona).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 947/1976, de 5 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias en la Zona de Ordenación de Explotaciones del Bajo Ampurdán (Gerona).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (Primera Fase) de la citada Zona, que se refiere a la construcción de caminos y desagües.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que

las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (primera fase) de la Zona de Ordenación de explotaciones del Bajo Ampurdán (Gerona), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de caminos y desagües queden clasificadas como de Interés General en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán de subvención total.

Tercero.—La redacción de los Proyectos deberá estar ultimada en diciembre de 1978. En cuanto a las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto 947/1976 por el que se acordó la actuación del IRYA en la Zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

866 *RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se anuncia convocatoria de becas para Cursos de Adaptación Profesional y Capacitación Agraria.*

La Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por delegación del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante convoca a provisión por concurso público de méritos, la adjudicación de becas para Cursos de Adaptación Profesional y Capacitación Agraria, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas, que deseen seguir Cursos de Capacitación Agraria.

La convocatoria comprende tres tipos de cursos a desarrollar entre el 1 de septiembre de 1977 y el 31 de agosto de 1978.

I) Cursos de aprendizaje Agrario, dirigidos a la capacitación de futuros agricultores, en sus propias localidades de residencia.

II) Cursos de Capataces Agrícolas, desarrollados en Escuelas de Capacitación Agraria.

III) Cursos breves de adiestramiento, encaminados a desarrollar aptitudes y habilidades en jóvenes agricultores.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª BECAS QUE SE CONVOCAN Y DOTACION DE LAS MISMAS

Conforme a lo previsto en el Capítulo II, artículo 3.º, concepto 2.3.2. del XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, publicado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 4 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 18 de noviembre de 1977), la presente convocatoria comprende las siguientes becas:

Cursos del tipo I

Treinta mil cuatrocientas veinticinco becas de mil doscientas pesetas cada una, de las cuales trescientas pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula, para Cursos de Aprendizaje Agrario, a desarrollar por las Agencias comarcales del Servicio de Extensión Agraria, en externado.

Cursos del tipo II

Mil ochocientas becas de catorce mil pesetas cada una, de las cuales cuatro mil pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula, para alumnos de Cursos de Capataces Agrícolas, a desarrollar en Escuelas de Capacitación Agraria en régimen de internado.

Cursos del tipo III

a) Novecientas becas de dos mil quinientas pesetas cada una, de las cuales quinientas pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula, para Cursos breves de adiestramiento de tres semanas de duración, en internado, a realizar en Escuelas de Capacitación Agraria. Cada cursillo dispondrá de veinticinco becas.

b) Cuarenta becas de seis mil pesetas cada una, de las cuales, mil quinientas pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula, para Cursos breves de tres meses de duración a desarrollar en internado, por la Dirección General de Desarrollo Comunitario, del Ministerio de Cultura. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

c) Sesenta becas de doce mil pesetas cada una, de las cuales, tres mil pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula, para Cursos breves de seis meses de duración, a desarrollar, en internado, por la Dirección General de Desarrollo Comunitario, del Ministerio de Cultura. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

d) Sesenta becas de dieciocho mil pesetas cada una, de las cuales, cuatro mil quinientas pesetas corresponden a Bolsa de Matrícula, para Cursos breves de nueve meses de duración, a desarrollar en internado, por la Dirección General de Desarrollo Comunitario, del Ministerio de Cultura. Cada cursillo dispondrá de veinte becas.

2.ª CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES

- a) Ser español.
- b) Haber cursado los estudios primarios.

3.ª PRESENTACION DE INSTANCIAS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR

Las instancias, que serán suscritas por los interesados en modelo oficial, se podrán recoger en los Centros que desarrollan los cursos, a cuyos Directores serán remitidas, acompañadas de los certificados que acrediten reunir las condiciones exigidas en la Base 2.ª.

El plazo de presentación de instancias, se considerará abierto desde el momento de la publicación de la presente convocatoria.

4.ª CRITERIOS DE SELECCION

Los criterios de selección que servirán para conceder preferentemente las becas, serán los siguientes:

- a) Ser hijo de obrero en paro.
- b) Situación económica familiar.
- c) Ser hijo de familia numerosa.

5.ª TRIBUNALES DE SELECCION

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas, actuará, en cada Centro, un Tribunal presidido por un representante de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias; un representante del Servicio de Extensión Agraria, de la Escuela de Capacitación Agraria o de la Dirección General de Desarrollo Comunitario, según el caso, y un representante nombrado por el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente.

Los referidos Tribunales deberán elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

6.ª OBLIGACIONES DEL BECARIO

El ser alumno becario supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y participación en todas las actividades fundamentales programadas para el curso correspondiente.

La expulsión por falta grave o el voluntario abandono, por parte del becario, de las actividades que integran el curso, llevará consigo la pérdida de todos los derechos que, como tal, le correspondieran.

7.ª INFORMACION SOBRE LOS CURSOS

La información sobre los cursos a que se refiere esta convocatoria de becas —lugar y fecha de celebración, régimen, materias, etc.— puede ser solicitada a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, a las Escuelas de Capacitación Agraria, a las Agencias del Servicio de Extensión Agraria y a los demás Organismos que desarrollen estas enseñanzas.

8.ª INTERPRETACION DE LA CONVOCATORIA

Por esta Dirección General se establecerán cuantas disposiciones reglamentarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sres. Secretarios del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y del Instituto de Asistencia y Promoción del Estudiante.

867 **RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la lista de variedades comerciales de colza y nabina inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.**

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies, Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero. Se aprueba la lista de variedades comerciales de colza (*Brassica napus* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk.) y nabina

(*Brassica campestris* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk.) que figura en el anejo a esta Resolución.

Segundo. La lista de variedades comerciales de colza y nabina a que hace referencia el número anterior, tendrá carácter provisional con vigencia limitada hasta la fecha de publicación de las listas de variedades comerciales previstas en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de semillas y plantas de vivero y legislación complementaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO

Lista de variedades comerciales de colza y nabina inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero

- COLZA (*Brassica napus* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk.)
 - BRINK.
 - BRUTOR.
 - CRESOR.
 - CROP, ORPAL.
 - ERGLU.
 - ERRA.
 - GULLIVER.
 - LESIRA.
- NABINA (*Brassica campestris* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk.)
 - MARIS HAPLONA.
 - MIDAS.
 - ORO.
 - PRIMOR.
 - QUINTA.
 - RAPORA.
 - TOWER.
- SPAN.
- TORCH.

868 **RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada en ganado bovino de la provincia de Tarragona.**

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Tarragona para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto; teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A los efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen tres zonas de reproducción cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	II	Tortosa, Roquetas, Santa Bárbara, La Cenja, Uldecona, Alcanar, San Carlos de la Rápita, Amposta, Perrelló, Tivenys, Aldover y Cherta.
B	I	Tarragona, Constantí, Reus, Alcover, Riudoms, Montbrío de Tarragona, Montroig, Vandellós, Cambrils y Vilaseca.
C	I, II	El resto de los municipios de la provincia sitos en las zonas no señaladas anteriormente.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción.

1. Inseminación artificial.

1.1. Se realizan las inseminaciones artificiales a domicilio, previa solicitud del ganadero.

1.2. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	1
B	1